



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : MARIA EUGENIA GARCIA CHARRY Y OTRO
Radicado : 2019-00137

En atención a que en el presente proceso no obran pruebas por practicar debido a que las partes únicamente presentaron pruebas documentales, se deviene necesario realizar el respectivo decreto de pruebas, y pasar al Despacho para dictarse la correspondiente sentencia de plano, al tenor de lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes como se sigue:

-PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

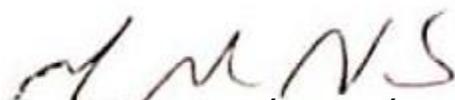
1.1.- TENER como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda y con el descorrer de las excepciones, por lo que se dispone su respectiva incorporación al proceso.

-PRUEBA PARTES DEMANDADA

1.2.- TENER como pruebas documentales las aportadas con las excepciones de mérito y se dispone su respectiva incorporación al proceso.

SEGUNDO.- En firme este proveído, pasa al despacho para dictar sentencia anticipada que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**